

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las presentes actuaciones, avisora al despacho que la litis se encuentra debidamente trabada, por lo que se impone continuar con el trámite que en derecho corresponde.

Así visto que tanto el demandado como los llamados en garantía contestaron de forma oportuna la demanda y propusieron medios exceptivos como mecanismo de defensa, se dará aplicación al artículo 370 del C. G. P.

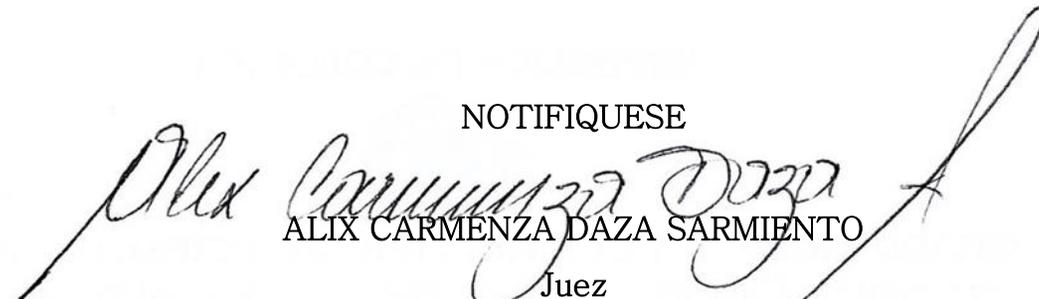
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a las diligencias los escritos arrimados por los llamados en Garantía.

SEGUNDO: Pasen las diligencias a secretaria a efectos de dar cumplimiento a los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 013 fijado hoy 29-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario